



JUSTIFICACION PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA

CAPÍTULO IX REGÍMENES ESPECIALES

Una de las modificaciones más importantes que introdujo el Decreto 1736 de 2020, fue la creación de la Delegatura de Intervención y Asuntos Financieros Especiales. Este cambio en el diseño institucional de la Superintendencia de Sociedades obedeció, en parte, a la necesidad de concentrar varias funciones que recaen sobre sociedades cuyo objeto social se enfoca en actividades específicas, con el fin de ejercer una supervisión especializada más eficiente, coordinada y basada en riesgos.

Con este acercamiento concentrado y especializado se busca mitigar, a partir de elementos metodológicos adecuados, el incumplimiento de disposiciones legales y/o reglamentarias por parte de los supervisados, así como la posibilidad de que sus actividades se ubiquen en supuestos de hecho constitutivos de captación ilegal.

De conformidad con ese propósito, se expidió la Circular Externa 100-000005 del 30 de abril de 2021, mediante la cual se definió una política de supervisión especial, fundamentada en una metodología basada en riesgos, que pretende mitigar, en la medida de lo posible, las situaciones que puedan afectar los bienes jurídicos que están en juego cuando se desarrollan las actividades supervisadas por la nueva Delegatura.

Lo especializado de la nueva Delegatura y de la nueva Política de Supervisión también exige que la Superintendencia de Sociedades armonice las instrucciones vigentes con las leyes y decretos que regulan cada una de estas actividades especializadas, que les permitan a los usuarios contar con un documento de fácil consulta.

En virtud de lo anterior, se pretende revisar, ajustar, precisar y actualizar la Circular Básica Jurídica (CBJ en adelante) en lo relacionado con las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial (SAPAC) y las compañías que tienen por objeto social la actividad multinivel, el factoring y la operación de libranzas.

De igual forma, la revisión y actualización del capítulo IX de la CBJ, es un ejercicio que implica tanto la eliminación de redundancias innecesarias reflejadas en instrucciones que repiten contenidos establecidos en leyes u otros compendios normativos vigentes, como la determinación de instrucciones eficientes en términos de seguridad jurídica y coherentes con los fines de las normas (principios y reglas) que regulan las actividades de los supervisados.

Por otra parte, la necesidad de actualizar la CBJ, va de la mano de otras razones que por sí solas justifican la idea de revisar y modificar ese documento, pero que se centran en cada una de las actividades, como en seguida se explica.

En cuanto a la actividad de factoring, de conformidad con lo establecido en los numerales 5 y 6 del artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1008 de 2020, en virtud de los cuales están sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Sociedades los factores que no estén vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y que cumplan con los requisitos allí establecidos, es necesario que en la CBJ se incluyan instrucciones sobre este asunto, en la medida en que la circular actual no contempla ninguna directriz sobre este particular.

Ocurre algo similar con las sociedades que desarrollan actividades de operación de libranza, en tanto es importante actualizar la CBJ a lo establecido en la Ley 1902 de 2018 y el Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1008 de 2020. En el mismo sentido, es importante revisar lo establecido en la CBJ sobre las compañías que desarrollan actividades multinivel o mercadeo en red, sobre las que la Superintendencia de Sociedades ejerce una fiscalización integral.

Frente a las SAPAC, a partir de la expedición del Decreto 1941 de 1986, la Superintendencia de Sociedades ejerce la vigilancia y el control de las sociedades que reciben recursos provenientes del ahorro privado con destino a la formación de fondos en que participan grupos de personas interesadas en la adquisición de determinados bienes o servicios, y, desde esa fecha, de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 1970 de 1979 -incorporado al Decreto 1730 de 1991, sustituido por el Decreto 663 de 1993 y, a su vez, parcialmente modificado por la Ley 510 de 1999-, se le concedió la facultad de regular el funcionamiento de ese sistema de ahorro para la adquisición de bienes y servicios, por lo cual, la competencia de la Entidad implica una supervisión subjetiva y objetiva (integral).

En desarrollo de esa función -reafirmada en artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto 1074 de 2015 y el numeral 5 del artículo 28 del Decreto 1736 de 2020-, la Superintendencia de Sociedades ha expedido varios actos administrativos, dentro de ellos la CBJ, en la que se regula la actividad de las SAPAC.

La emisión de distintos actos administrativos a lo largo del tiempo muestra la intención de la Entidad de que sus instrucciones se vayan actualizando en la medida en que la actividad regulada así lo va exigiendo. En ese sentido, como se pasa a señalar, varias son las razones que demandan actualizar el contenido de la CBJ en lo relacionado con esta materia.

La Superintendencia de Sociedades identificó los tipos de quejas, inconformidades y consultas de información que recibe y tramita sobre el desarrollo de esta actividad, razón por la cual se ha identificado la necesidad de clarificar dudas y precisar obligaciones y derechos de las SAPAC, y obligaciones y derechos de los suscriptores de los planes de autofinanciamiento administrados por esas compañías.

De otro lado, teniendo en cuenta el crecimiento de la actividad según el número de suscriptores (49.133, cifra a junio de 2021) y los activos de las cinco SAPAC (\$ 547.733 millones, cifra a diciembre de 2020), se ha considerado necesario ajustar la regulación en cuanto a los requerimientos de capital social, niveles de apalancamiento y solvencia, gestión y administración de riesgos y obligaciones de información frente a los suscriptores.

Por su parte, las mismas SAPAC han presentado radicaciones dirigidas a que se modifiquen aspectos de la regulación, particularmente en lo relativo a la posibilidad de ofrecer planes para la adquisición de vivienda y bienes inmuebles de uso comercial, certificados de compra y adjudicación y gestión para devolver los dineros aportados por los suscriptores.

En el contexto mencionado, se realizó un estudio de derecho comparado de la legislación vigente en los países latinoamericanos que tienen más desarrollada la figura, como es el caso de Brasil, Perú y Argentina, con el fin de adoptar elementos que fortalezcan esta herramienta en Colombia y que permitan satisfacer en mejor medida las necesidades del mercado. En ese sentido, no solamente se revisaron las normas de esas jurisdicciones, sino que se hicieron reuniones con los supervisores de Brasil y Perú.

Finalmente, la Superintendencia de Sociedades, pretende realizar actualización sin lugar a modificación del contenido de las instrucciones dirigidas a los fondos ganaderos y clubes de fútbol con deportistas profesionales, cuyas instrucciones sobre conversión a sociedades anónimas, deben permanecer en la actual CBJ, antes que se encuentran sometidos a la supervisión de la actual Delegatura de Supervisión Societaria.

Todo lo anterior, constituye un motivo suficiente para actualizar y ajustar la regulación vigente en la CBJ sobre los temas de competencia de la Delegatura de Intervención y Asuntos Financieros Especiales y de la Delegatura de Supervisión Societaria en cuanto a regímenes especiales se refiere.